



WW-017 / 26.mar.13

MINISTERIO DE HACIENDA
14 JUN. 2013
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

TOMADO RAZON

[Signature]
14 JUN. 2013
Contralor General
de la República

REF.: Fondo para la Educación, artículo 7° de la Ley N° 20.630.

SANTIAGO, 27 MAR. 2013

N° 392 /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECEPCION

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON *9 ABR. 2013*
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	<i>EL 2 MAYO 2013</i> <i>CEL</i>
DEPART. T.R. Y REGISTRAC.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPART. C. CENTRAL	
SUB. DEPART. E. CUENTAS	
SUB. DEPART. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.F., U. y T.	
SUB. DEPART. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$.....
 IMPUTAC.....
 ANOT. POR \$.....
 IMPUTAC.....
 DEDUC. DTO.....

--	--	--

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.L. N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en el artículo 7° de la ley N° 20.630; en el artículo 3° del D.L. N° 1.056, de 1975; en el artículo 12 de la ley N° 20.128 y;

CONSIDERANDO:

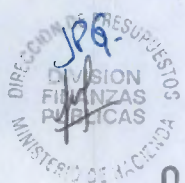
1. Que, el artículo 7° de la ley N° 20.630 creó el Fondo para la Educación;
2. Que, de acuerdo a la misma norma, dicho Fondo, estará constituido con uno o más aportes de recursos provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público hasta completar US\$4.000.000.000;
3. Que, para la adecuada aplicación de los recursos constitutivos del Fondo para la Educación, resulta necesario reglamentar las disposiciones por las que se registrá;

DECRETO:

Apruébese el siguiente Reglamento para la aplicación del artículo 7° de la ley N° 20.630.

Artículo 1°. Los recursos del Fondo para la Educación, en adelante, el Fondo, serán mantenidos por el Servicio de Tesorerías, en adelante, TGR, en una cuenta corriente subsidiaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del D.L. N° 1.263, de 1975.

Los movimientos que experimenten los recursos del Fondo y que se realicen con cargo a la cuenta corriente señalada anteriormente, deberán tener los correspondientes registros presupuestarios y contables.



03 772 / 20 13

Artículo 2°. La inversión de los recursos del Fondo será dispuesta por el Ministro de Hacienda de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del D.L. N° 1.056, de 1975, y en el artículo 12 de la ley N° 20.128, pudiendo aplicarse en este caso las mismas normas de inversión que rigen a los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público.

Artículo 3°. La inversión de los recursos del Fondo será realizada por la Dirección de Presupuestos, en adelante, la DIPRES, de acuerdo al procedimiento que rige a los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público.

Artículo 4°. En el uso de sus facultades, le corresponderá a la DIPRES proponer la asignación financiera de los recursos del Fondo a incorporar en la Partida 09 del Ministerio de Educación de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año correspondiente. De igual forma, la aplicación de dichos recursos se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 del D.L. N° 1.263, de 1975.


Artículo 5°. Con todo, anualmente podrá ser retirado desde el Fondo un monto no inferior a los intereses devengados de la inversión de los recursos del mismo, durante el año inmediatamente anterior, y no superior al diez por ciento (10%) de su valor inicial.

Artículo 6°. La DIPRES elaborará informes mensuales sobre el estado de los recursos del Fondo, debiendo remitir copia de ellos a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo mes. Adicionalmente, dicho informe será publicado en la página web de la DIPRES, de acuerdo al calendario de publicaciones que dicho Servicio defina.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

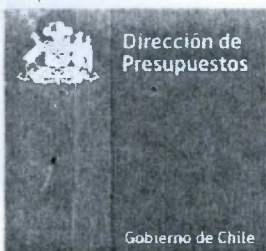
**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA**



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECCIÓN
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
COORDINADOR
LESA
4201111-10000000



WW-017 / 26.mar.13

REF.: Fondo para la Educación, artículo 7° de la Ley N° 20.630.

SANTIAGO, 27 MAR. 2013

N° 392 /

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>RECEPCION</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>

DEPART. JURIDICO		
DEPT. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

<p>REFRENDACION</p>

<p>REF. POR \$.....</p> <p>IMPUTAC.....</p> <p>ANOT. POR \$.....</p> <p>IMPUTAC.....</p> <p>DEDUC. DTO.....</p>						
<table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> </table>						

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.L. N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en el artículo 7° de la ley N° 20.630; en el artículo 3° del D.L. N° 1.056, de 1975; en el artículo 12 de la ley N° 20.128 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 7° de la ley N° 20.630 creó el Fondo para la Educación;
2. Que, de acuerdo a la misma norma, dicho Fondo, estará constituido con uno o más aportes de recursos provenientes de la liquidación de activos del Tesoro Público hasta completar US\$4.000.000.000;
3. Que, para la adecuada aplicación de los recursos constitutivos del Fondo para la Educación, resulta necesario reglamentar las disposiciones por las que se regirá;

DECRETO:

Apruébese el siguiente Reglamento para la aplicación del artículo 7° de la ley N° 20.630.

Artículo 1°. Los recursos del Fondo para la Educación, en adelante, el Fondo, serán mantenidos por el Servicio de Tesorerías, en adelante, TGR, en una cuenta corriente subsidiaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del D.L. N° 1.263, de 1975.

Los movimientos que experimenten los recursos del Fondo y que se realicen con cargo a la cuenta corriente señalada anteriormente, deberán tener los correspondientes registros presupuestarios y contables.



03 772 / 20 13

Artículo 2°. La inversión de los recursos del Fondo será dispuesta por el Ministro de Hacienda de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del D.L. N° 1.056, de 1975, y en el artículo 12 de la ley N° 20.128, pudiendo aplicarse en este caso las mismas normas de inversión que rigen a los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público.

Artículo 3°. La inversión de los recursos del Fondo será realizada por la Dirección de Presupuestos, en adelante, la DIPRES, de acuerdo al procedimiento que rige a los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público.

Artículo 4°. En el uso de sus facultades, le corresponderá a la DIPRES proponer la asignación financiera de los recursos del Fondo a incorporar en la Partida 09 del Ministerio de Educación de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año correspondiente. De igual forma, la aplicación de dichos recursos se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 del D.L. N° 1.263, de 1975.

Artículo 5°. Con todo, anualmente podrá ser retirado desde el Fondo un monto no inferior a los intereses devengados de la inversión de los recursos del mismo, durante el año inmediatamente anterior, y no superior al diez por ciento (10%) de su valor inicial.

Artículo 6°. La DIPRES elaborará informes mensuales sobre el estado de los recursos del Fondo, debiendo remitir copia de ellos a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo mes. Adicionalmente, dicho informe será publicado en la página web de la DIPRES, de acuerdo al calendario de publicaciones que dicho Servicio defina.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE HACIENDA
JULIO DÍAZ BORNA
Subsecretario de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
COORDINACIÓN
LEGAL
ADICIONALES